

lio Pardo y Leopoldo Batres, concesionarios del Ferrocarril Carbonífero del Norte, se rescinde el Contrato de concesión relativo aprobado por Decreto de fecha 3 de Diciembre de 1897, y reformado en 31 de Mayo de 1899.

Art. 2º Quedan á favor del Gobierno to los los planos correspondientes al reconocimiento y trazo de la línea que fueron presentados por los concesionarios y aprobados por la Secretaría de Comunicaciones, la cual podrá disponer libremente de ellos.

Art. 3º Se devolverá á los mencionados ciudadanos Pardo y Batres el depósito de cuatro mil pesos, que en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituyeron en el Banco Nacional de México, con arreglo á lo estipulado en el artículo 47 del citado Contrato.

México, diez de Septiembre de mil novecientos.—
Francisco Z. Mena.—E. Pardo.

Es copia. México, 10 de Septiembre de 1900.—
Santiago Méndez, Subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 21 de 1900.

NUMERO 135.

Septiembre 10.—Secretaría de Fomento.—La Corporación denominada "Munyon's Homeopathic Home Remedy Co." se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en sus productos homeopáticos que fabrica en Filadelfia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 1,975.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 5 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1899 y efectuada el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "Munyon's Homeopathic Home Remedy Co." se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos homeopáticos que fabrica y expende en Filadelfia, Penn., (Estados Unidos de Norte América). Consiste la marca en las palabras "Munyon's Homeopathic Home Remedies," en letras rojas sobre fondo negro ó de cualquier otro color, dentro de un marco de color azul pálido y adornos blancos, siendo el rasgo característico de aquélla las mencionadas palabras, las cuales se usan para me-

"Leyes y decretos."—Tomo LXXVI.—33.

dicamentos en toda clase de enfermedades, aplicándose la marca como etiqueta, ó de cualquier otro modo apropiado en etiquetas, botellas, envolturas, cajas, avisos, pinturas y de cualquier otro medio para hacer conocer al público la marca, la cual puede cambiarse respecto de sus dimensiones, colores, disposición de colores y colocación de adornos.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 10 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 12 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 20 de 1900.

NUMERO 136.

Septiembre 11.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—El Sr. Emilio A. Marín, se reserva los derechos que le corresponden, por una obra titulada "Guía del Tenedor de Libros Mexicano."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Emilio A. Marín, vecino de la ciudad de Xalapa de Enríquez, del Estado de Veracruz Llave, con habitación en la calle de Hernández y Hernández, número once, ante vd. respetuosamente expone: Que he escrito y publicado una obra titulada "Guía del Tenedor de Libros Mexicano," tratado completo de Teneduría de Libros por partida doble, y deseo impedir la reproducción que de dicha obra ó parte de ella pudiera hacer otra persona, lo cual perjudicaría á mis intereses. Por tanto, ante vd. declaro, que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, me reservo los derechos de propiedad literaria que según el artículo 132 de dicho Código me corresponde,

como autor de la obra expresada, de la cual acompaño por correo y certificado, los dos ejemplares que exige el antedicho Código.

Es justicia que pido protestando lo necesario.

Xalapa de Enríquez, á 7 de Septiembre de 1900.—
Emilio A. Marín.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 7 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Guía del Tenedor de Libros Mexicano," tratado completo de Teneduría de Libros por partida doble; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á la que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 11 de 1900.—*Baranda.*—Rúbrica.—Al Sr. Emilio A. Marín.—Xalapa, Estado de Veracruz.

Es copia. México, 11 de Septiembre de 1900.—*J. N. García*, Subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 4 de 1900.

NUMERO 137.

Septiembre 11.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—El Sr. Emilio A. Marín, se reserva los derechos que le corresponden, por una obra titulada "El Manual del Comerciante."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Emilio A. Marín, vecino de la ciudad de Xalapa, capital del Estado de Veracruz Llave, con habitación en la casa número once de la calle de Hernández y Hernández, ante vd. respetuosamente expongo:

Que habiendo publicado la 2ª edición de "El Ma-

nual del Comerciante," escrita y publicada su primera edición el año de mil ochocientos ochenta y cuatro, por la que obtuve la propiedad literaria el veintiocho de Abril del propio año, me es grato manifestar á vd. que para cumplir con lo que previene el artículo mil doscientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal; acompaño por correo y certificado los dos ejemplares de la segunda edición de la expresada obra exigidos en el antedicho Código, con el fin de impedir la reproducción de ella que pudiera hacer otra persona.

Xalapa Enríquez, á 7 de Septiembre de 1900.—
Emilio A. Marín.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 7 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la 2ª edición de su obra titulada "El Manual del Comerciante."

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su

oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 11 de 1900.—*Baranda.*—Rúbrica.—*C. Emilio A. Marín.*—Xalapa, Estado de Veracruz.

Es copia. México, Septiembre 11 de 1900.—*J. N. García*, subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 25 de 1900.

NUMERO 138.

Septiembre 11.—Tesorería general de la Federación—Circular previniendo se observen las instrucciones sobre órdenes de pago que requieran revalidación.

Tesorería general de la Federación.—México.—Sección 2ª—Mesa 6ª—Circular núm. 1,636.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en orden núm. 1,234 de 24 de Agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Hoy digo al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas lo que sigue: Tengo la honrra de referirme á

la nota de vd. núm. 690, fecha 20 del actual, manifestándole en respuesta, que de conformidad con el artículo 109 de la Constitución y del 26 de la ley de 30 de Mayo de 1881, la enunciación de las partidas al decretarse un pago, debe hacerse, en todo caso, con referencia al Presupuesto del ejercicio económico en curso, ó á la ley promulgada con fecha posterior á éste; y que en cuanto á las órdenes que deben revalidarse al comenzar un ejercicio fiscal, son aquellas que, libradas en el anterior, tengan que ser cubiertas con cargo á partida de gastos no detallados y que no tienen el carácter de obligatorios, sea por virtud del Presupuesto ó de la ley especial posterior á éste; así como las órdenes correspondientes á partidas abiertas que carecen de pormenor para su aplicación; y que las órdenes que no necesitan revalidación, son las que se refieren al personal de empleados y funcionarios, gastos de oficios y otros análogos que el Presupuesto considera con asignación fija de cuota diaria ó mensual.—Transcribalo á vd. para su inteligencia y cumplimiento, á fin de que se sirva prevenirlo así á las oficinas de su dependencia.”

Lo que inserto á vd. para su más puntual observancia, bajo el concepto de que, como en la superior resolución transcrita, se define con perfecta claridad, cuáles son las órdenes de pago que requieren revalidación para el ejercicio económico siguiente al en que fueron expedidas, serán de la exclusiva responsabili-

dad de esa Oficina, los perjuicios que se originen á los interesados al no satisfacerse oportunamente las cantidades que les correspondan.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 11 de 1900.—*Francisco Espinosa*.—Al

Boletín de Hacienda, Tomo XV, núm. 89.

NUMERO 139.

Septiembre 12.—Secretaría de Guerra.—Decreto que reforma el artículo 922 de la Ordenanza general del Ejército, cambiando la arenga que en él consta y que debía dirigir el Jefe de las Armas al presentar la bandera.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto núm. 223.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el artículo 6º de la ley de Presupuesto de Egresos vigente, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el artículo 922 de la Ordenanza general del Ejército, cambiándose la arenga

que en él consta y que debía dirigir el Jefe de las Armas al presentar la bandera por la siguiente:

“Señores Jefes y Oficiales, soldados del.... Regimiento:

Vengo en nombre de la República á encomendar á vuestro valor, patriotismo y estricta disciplina, esta bandera que simboliza su independencia, sus instituciones, la integridad de su territorio y su honor militar. ¿Protestais seguirla con fidelidad y constancia, y defenderla en los combates, hasta alcanzar la victoria ó perder la vida?

(Los Jefes, Oficiales y tropa contestarán con firmeza: “Sí protesto;” y el Jefe de las Armas, proseguirá:)

“Al concederos el amparo de su sombra y el honor de ponerla en vuestras manos, garantizo á la Patria, con fundamento de las virtudes militares que os reconozco, que como buenos y leales soldados sabréis cumplir vuestra protesta.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á doce de Septiembre de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 12 de 1900.—*B. Reyes*.—Al....

Diario Oficial, Septiembre 14 de 1900.

NUMERO 140.

Septiembre 13.—Secretaría de Fomento.—“The Tobacco Warehousing & Trading Company,” se reserva los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en ciertos productos del tabaco que prepara en Danville, Virginia (Estados Unidos de Norte América) con el nombre de “Nicoticide.”

Secretaría de Fomento, Colonización é industria de la República Mexicana.—Sección 2ª—Número 2,105.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurrencia fechada el 19 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad “The Tobacco Warehousing & Trading Company” se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en ciertos productos del tabaco que prepara en Danville, Virginia (Estados Unidos de Norte Ameri-

ca), ya sea para fumigar, ya para objetos medicinales ó veterinarios, como polvo de tabaco, extracto de tabaco, extracto de polvo ó picadura de tabaco, untura para ganado, jabón de perro, insecticidas y cualesquiera otros artículos veterinarios hechos ó productos de tabaco ó de sus propiedades, en cuya composición entra el tabaco. Consiste la marca en la palabra arbitraria *Nicotida* impresa con letras negras mayúsculas en línea horizontal.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 13 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Rafael Pardo.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 14 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 26 de 1900.

NUMERO 141.

Septiembre 13.—Secretaría de Fomento.—Los señores Hijos de F. Vidal y Compañía, se reservan los derechos de propiedad á la marca de comercio que usan en los vinos que cosechan, envasan y expenden en Barcelona (España.)

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 2,104.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 20 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los señores Hijos de F. Vidal y Compañía, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usan en los vinos que cosechan, envasan y expenden en Barcelona (España). Consiste la marca en una etiqueta de fondo blanco con dibujos y caracteres negros, siendo su rasgo característico un pavo real con la cola extendida parado sobre un escudo con barras alternadas y el nombre de "F. Vidal é hijos y Compañía," y el todo rodeado de las palabras "Vinos especiales para América.—Cabida garantida."

Esta marca puede cambiar respecto de sus dimensiones, colores, disposición de colores, colocación de adornos y demás detalles, sin que por ello se altere el rasgo característico descrito, y se usa en vinos de todas clases, aplicándose como etiqueta ó de cualquier otro modo apropiado, en etiquetas, botellas, barricas, barriles, cajas, avisos, pinturas, etc., y de cuantas maneras sea necesario para hacerla conocer del público.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 13 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso. - Presente.

Es copia. México, Septiembre 14 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 25 de 1900.

NUMERO 142.

Septiembre 13.—Secretaría de Fomento.—Se reservan á los Sres. Julián Deloya é hijos los derechos de propiedad á la marca que usan en algunos productos de su fábrica de fósforos y cerillos que elaboran en Acapulco, con el nombre de "La Patria."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana,—Sección 2ª—Número 2,110.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocursio fechado el 6 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en algunos productos de su fábrica de fósforos y cerillos establecida en aquella ciudad con el nombre de "La Patria."

Consiste dicha marca en una etiqueta rectangular impresa á varias tintas, en la cual se ve la figura de la Patria que lleva puesto el gorro frigio, con la garganta y brazos descubiertos, el túnico abierto y dejando ver desde la rodilla hasta el pie izquierdo, calzado con sandalia; el brazo izquierdo levantado y tocando con

la mano el gorro, y empuñando con la derecha una bandera mexicana.

La figura aparece como si descansará la rodilla derecha sobre un cañón desmontado viéndose á un lado una rueda de la cureña. Todo este dibujo se destaca sobre un fondo que representa una llanura y una serranía en lontananza. En la parte superior de la figura se lee "La Patria," y en la inferior "Acapulco," en el interior de las cajetillas dice á tres tintas "La Patria," Fábrica de Fósforos y Cerillos por Petronilo Batista y Compañía; en los cantos se lee "Fábrica de Fósforos y Cerillos" y "Cerillos impermeables."

La marca descrita, tanto en su aspecto general, como en todos y cada uno de sus detalles, se usa sola ó asociada á otra ú otras cuya propiedad declaran vdes. reservarse con arreglo á la ley.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursio, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 13 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica. — A los Sres. Julián Deloya é Hijos.—Acapulco.

Es copia México, Septiembre 14 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 25 de 1900

NUMERO 143.

Septiembre 13.—Secretaría de Gobernación.—Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1^a

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"POBFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

En uso de las facultades que al Ejecutivo concede la fracción I del art. 85 de la Constitución Federal, he tenido á bien aprobar el siguiente

Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal.

TÍTULO PRELIMINAR.

Número y objeto de los Establecimientos Penales del Distrito.

Art. 1^o En el Distrito Federal habrá los establecimientos penales siguientes:

"Leyes y decretos."—Tomo LXXVI.—34.